RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 1419-2002-OS/CD

Lima, 25 de julio de 2002

Mediante Resolución OSINERG N° 2120-2001-OS/CD, se fijaron los Valores Agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario correspondientes a las Tarifas de Distribución Eléctrica, los mismos que son aplicables, desde el 01 de Noviembre de 2001 hasta el mes de Octubre 2005, inclusive. Habiéndose producido variaciones en las tasas arancelarias, que constituyen un factor integrante de las fórmulas de reajuste de los Valores Agregados de Distribución, es necesario precisar las partidas a las que corresponden dichas tasas.

1. Antecedentes

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-EF se modificó la tasa arancelaria aplicable a la importación de Bienes de Capital para las subpartidas indicadas en detalle en el Anexo de dicho dispositivo;

Que, con fecha 28 de marzo de 2002, se publicó la Resolución OSINERG N° 0567-2002-OS/CD, que estableció la tasa arancelaria que se usa en el cálculo del factor de actualización del precio de la potencia de punta;

Que, en el Artículo 1° de la citada Resolución, se dispuso que los cambios en las Tasas Arancelarias (TA) contenidas en las demás fórmulas de actualización tarifaria aprobadas, serán determinadas oportunamente por OSINERG;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2002-EF, se han aprobado modificaciones a las tasas arancelarias aplicables a la importación de Bienes de Capital para las subpartidas que se indican en detalle en el Anexo incorporado a dicho Decreto;

2. Análisis

Que, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Concesiones Eléctricas, los Precios en Barra, Peajes de Transmisión y Valores Agregados de Distribución deben contemplar fórmulas de reajuste que permitan recoger las variaciones de los factores económicos con la finalidad de mantener su valor real durante su vigencia;

Que, en vista que los parámetros de las fórmulas de actualización de las tarifas de distribución eléctrica están relacionados con las tasas arancelarias y debido a las modificaciones señaladas en los antecedentes de la presente resolución, es necesario precisar la tasa arancelaria que se usa en el cálculo de los factores de actualización de las tarifas de distribución eléctrica de la Resolución OSINERG N° 2120-2001-OS/CD;

Que, la Tasa Arancelaria (TA) para el rubro de productos importados que se usa en el cálculo de los factores de actualización del Valor Agregado de Distribución en Media Tensión (VADMT) y Valor Agregado de Distribución en Baja Tensión (VADBT) contenidos en el artículo 2° de la Resolución OSINERG N° 2120-2001-OS/CD se determinará a través de la ponderación de las tasas de derecho arancelario de cada partida arancelaria según la participación de las mismas en el rubro mencionado;

Teniendo en cuenta el Informe Técnico OSINERG-GART-GRDE-2002-030, elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante GART) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante OSINERG) y el Informe de la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2002-050 de la GART; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y sus modificatorias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precísese que la Tasa Arancelaria (TA) para el rubro de productos importados que se usa en el cálculo de los factores de actualización del Valor Agregado de Distribución en Media Tensión (VADMT) y Valor Agregado de Distribución en Baja Tensión (VADBT) contenidos en el artículo 2° de la Resolución OSINERG N° 2120-2001-OS/CD se determinará a través de la ponderación de las tasas de derecho arancelario de cada partida arancelaria según la participación de las mismas en el rubro mencionado de acuerdo a lo siguiente:

1. Sector Típico 1

– Para el FAVADMT.

Partida Arancelaria	Participación (%)
8471.30.00.00	1.27%
8471.41.00.00	0.27%
8471.49.00.00	1.00%
8471.60.10.00	0.18%
8517.11.00.00	2.82%
8517.50.00.00	3.46%
8524.99.90.00	8.46%
8525.20.19.00	0.09%
8535.21.00.00	9.27%
8535.30.00.00	73.18%
Total	100.00%

– Para el FAVADBT.

Partida Arancelaria	Participación (%)
8471.30.00.00	5.00%
8471.41.00.00	1.00%
8471.49.00.00	3.67%
8471.60.10.00	0.66%
8517.11.00.00	10.67%
8517.50.00.00	13.33%
8524.99.90.00	32.67%
8525.20.19.00	0.33%
8537.10.00.00	32.67%
Total	100.00%

2. Sector Típico 2

– Para el FAVADMT.

Partida Arancelaria	Participación (%)
8535.30.00.00	17.82%
8546.90.00.00	34.48%
7318.29.00.00	10.92%
7413.00.00.00	19.54%
8704.21.00.10	4.60%
8471.10.00.00	6.32%
8508.80.00.00	6.32%
Total	100.00%

– Para el FAVADBT.

Partida Arancelaria	Participación (%)
8535.30.00.00	13.04%
8546.90.00.00	4.35%
8539.32.00.00	10.87%
8704.21.00.10	19.56%
8471.10.00.00	26.09%
8508.80.00.00	26.09%
Total	100.00%

3. Sector Típico 3

– Para el FAVADMT.

Partida Arancelaria	Participación (%)
8535.10.00.00	4.70%
8535.40.10.00	3.45%
8546.20.00.00	22.48%
9015.20.10.00	3.62%
8708.39.30.00	0.51%
8517.80.00.00	1.25%
8483.50.00.00	2.44%
8426.20.00.00	0.79%
7312.10.90.00	0.17%
8525.20.11.00	0.28%
9030.39.00.00	0.68%
8471.80.00.00	0.79%
8547.90.90.00	0.40%
8206.00.00.00	1.93%
8702.10.90.00	53.17%
8705.10.00.00	3.34%
Total	100.00%

– Para el FAVADBT.

Partida Arancelaria	Participación (%)
8535.10.00.00	22.01%
8535.40.10.00	7.55%
8546.20.00.00	1.04%
8539.32.00.00	12.05%
9015.20.10.00	0.24%
8483.50.00.00	0.72%
8467.81.00.00	0.40%
8426.20.00.00	0.24%
7312.10.90.00	0.48%
8525.20.11.00	0.40%
9030.39.00.00	1.53%
8471.80.00.00	1.21%
8547.90.90.00	0.32%
8206.00.00.00	2.09%
8702.10.90.00	41.77%
8705.10.00.00	7.95%
Total	100.00%

4. Sector Típico 4

– Para el FAVADMT.

Partida Arancelaria	Participación (%)
8535.10.00.00	2.24%
8535.29.00.00	13.18%
8535.40.10.00	1.22%
8546.20.00.00	24.56%
9015.20.10.00	2.82%
8708.39.30.00	0.44%
8517.80.00.00	0.92%
8483.50.00.00	2.00%
8426.20.00.00	0.63%
7312.10.90.00	0.15%
8525.20.11.00	0.39%
9030.39.00.00	0.58%
8471.80.00.00	0.73%
8547.90.90.00	0.29%
8206.00.00.00	1.51%
8702.10.90.00	45.57%
8705.10.00.00	2.77%
Total	100.00%

– Para el FAVADBT.

Partida Arancelaria	Participación (%)
8535.10.00.00	21.39%
8535.40.10.00	12.41%
8546.20.00.00	1.52%
8539.32.00.00	6.96%
9015.20.10.00	0.19%
8483.50.00.00	0.63%
8467.81.00.00	0.26%
8426.20.00.00	0.25%
7312.10.90.00	0.32%
8525.20.11.00	0.44%
9030.39.00.00	1.27%
8471.80.00.00	0.82%
8547.90.90.00	0.44%
8206.00.00.00	1.96%
8702.10.90.00	45.57%
8705.10.00.00	5.57%
Total	100.00%

Las tasas arancelarias de las partidas señaladas serán determinadas por OSINERG con la información disponible al día 28 del mes anterior, momento

desde el cual podrá ser recabado por los interesados. La Tasa Arancelaria (TA) resultante en porcentaje será redondeada a dos dígitos decimales previamente a su utilización.

Artículo 2°.- Precísese que la Tasa Arancelaria (TA) para el rubro de conductor de cobre y conductor de aluminio que se usa en el cálculo de los factores de actualización del Valor Agregado de Distribución en Media Tensión (VADMT) y Valor Agregado de Distribución en Baja Tensión (VADBT) contenidos en el artículo 2° de la Resolución OSINERG N° 2120-2001-OS/CD será la tasa correspondiente a las partidas arancelarias 7413.00.00.00 y 7614.90.00.00 respectivamente.

Artículo 3°.- Modifíquese el literal D) del artículo 2° de la Resolución OSINERG N° 2120-2001-OS/CD por lo siguiente:

" **D) Factor de actualización (FACER) del Cargo por Energía Reactiva (CER)**

$$\text{FACER} = \frac{\text{TC}}{\text{TC}_0}$$

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de OSINERG.

ALFREDO JUAN DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERG